

En el proyecto se incluirá el pliego de condiciones facultativas, así como un estudio geológico y mecánico que justifique la elección del emplazamiento elegido para la presa y vaso del embalse, habida cuenta de los sondeos que se practicará bajo la dirección de la Asesoría Geológica del Ministerio de Obras Públicas y se extenderá no sólo a la superficie de acción directa de la presa sobre el terreno, sino a toda la zona realmente sustentante de aquella hasta los límites donde puedan considerarse prácticamente anulados los esfuerzos de la presa sobre el terreno, así como el estudio de las repercusiones que sobre el conjunto resistente pueda ejercer la acción humectante del embalse en el terreno natural en relación con todas las solicitaciones consideradas.

Tercera. Este proyecto de replanteo contendrá un detallado estudio económico, en el que se calcularán las tarifas máximas concesionales de la energía a producir, considerando en los ítems todas las posibles percepciones—incluso primas—de cotilón, cualquiera que sea su procedencia. Estas tarifas, examinadas y en su caso, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, habrán de quedar vigentes, con anterioridad al comienzo de la explotación.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión.

Sexta. La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrán carácter permanente y tanto éstas como las que han de llevarse a efecto durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones que rijan en cada momento y que en la actualidad corresponden al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

El concesionario deberá dar cuenta al Comisario de Aguas de la cuenca del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, la referencia de la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y en general al cumplimiento de las condiciones de la concesión. Y debe advertirse que en ningún caso podrán admitirse razón o pretexto alguno para iniciar la explotación del aprovechamiento con antelación a la fecha de aprobación del acta susodicha, si bien, y previa solicitud a la Comisaría de Aguas del Ebro, podrá concederse permiso especial para su puesta en funcionamiento, al sólo efecto de practicar comprobaciones.

Séptima. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como perceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Octava. Se otorga esta concesión dejando a salvo los aprovechamientos hidráulicos dotados de carácter preferente y con derechos legítimamente adquiridos, con la obligación para la Sociedad concesionaria de respetar en todo tiempo los caudales correspondientes a dichos aprovechamientos y realizar las obras que aseguren su normal captación.

Novena. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Decimoprimera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimosegunda. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación para el concesionario de efectuar por su cuenta las obras necesarias de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras.

Decimotercera. El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para

que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

Decimocuarta. Se declara de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos particulares y aprovechamientos hidroeléctricos, molinos y otros usos industriales que resulten afectados.

Decimoquinta. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión, los proyectos de las estaciones de afloros que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Decimosexta. Deberán ser respetados los regadíos existentes en la cuenca del río Torán afectados por las obras, siempre que se encuentren legalizados mediante su inscripción en los libros-registro de Aguas Públicas, de conformidad con el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ya que en otro caso deberán hacer valer sus derechos en la vía civil, debiendo realizar a su cargo la Sociedad concesionaria las obras adecuadas para asegurar la captación de dichos caudales.

Decimoséptima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimooctava. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y siendo devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Director general, F. Eriñes.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas El Caudal del Barranco de Amance para alumbrar aguas subterráneas en terrenos del Monte de Propios, del Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 28 de junio último, ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Comunidad de Aguas El Caudal del Barranco de Amance autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de Monte de Propios, del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife), mediante una sola alineación recta de 700 metros de longitud y 294 grados centesimales de rumbo referido al Norte verdadero, cuyo origen se encuentra a 1.250 metros de la Pacamina.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Martín en octubre de 1958, con un presupuesto de ejecución proporcional de 578.047,92 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera.—Antes de comenzar las obras, la Comunidad interesada deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad inte-

resada, la cual viene obligada a dar cuenta a aquella entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurran en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo la Comunidad interesada utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Sexta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y la Comunidad interesada, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima.—Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad peticionaria suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava.—Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad interesada de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación, quedando obligada al afianzamiento de los actuales caudales que aprovechan las concesiones de las Comunidades de Aguas de La Saleta y Regantes de Añavingo.

Novena.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la Industria Nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Décimoprimera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Joaquín Hidalgo Losada autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Joaquín Hidalgo Losada, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gallego Urruela, en Jaén, por un presupuesto de ejecución material de 310.942,41 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 13 hectáreas 83 áreas 90 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín Hidalgo Losada autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 11,07 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego de 13 hectáreas 83 áreas y 90 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Llanos de la Herradura», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esen-

ciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad en caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Baeza (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.